

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, febrero 15 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 25 de enero de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 8 de febrero hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00042-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00042-00

AUTO No. 263

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula el señor JOHN EDWARD BOCANEGRA RODRIGUEZ, en calidad de nieto de la señora CLELIA AGREDO DE BOCANEGRA, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- a) En primer lugar se debe advertir al apoderado de la parte actora, que el artículo 38 de la citada ley, consagra como requisito para el trámite de este tipo de procesos que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, en caso contrario se presume la capacidad legal de conformidad con el artículo 6º ibidem, ante lo cual se puede acudir al trámite regulado en los artículos 16 y 17 de la misma Ley, es decir a través de una Notaria o un Centro de conciliación.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b)** El poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, es decir no existe constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto debe presentarse autenticado.
- c)** La parte demandante debe determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora CLELIA AGREDO HITER, requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de conferir poder para adelantar proceso de sustitución pensional, debe indicar la clase de asunto, ante que juzgado o entidad se realizará el respectivo tramite, de igual forma y en caso de que se requiera para administración de la pensión que le sea reconocida, abrir cuentas bancarias, en caso de que se requiera apoyos para reclamar medicamentos e interponer quejas y reclamos; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la Ley 1996 de 2019
- d)** Debe aportar historia clínica actualizada, puesto que la allegada con la demanda obrante en el archivo 03 folios 10 a 23 data de 11 de agosto de 2022.
- e)** Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- f)** La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- g)** Debe indicar la dirección física en donde reside el señor John Edward Bocanegra Rodríguez, e indicar si la señora Clelia Agredo de Bocanegra, vive con él, en caso contrario debe indicar en qué lugar y porque medio se puede notificar a la señora Agredo de Bocanegra. Aunado a ello debe aportar el número de celular del precitado y del apoderado

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda.

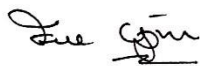
R E S U E L V E:

1º INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor JOHN EDWARD BOCANEGRA RODRIGUEZ, en calidad de nieto de la señora CLELIA AGREDO DE BOCANEGRA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2º CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3º ABSTENERSE de reconocer personería al abogado, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado estado electrónico #020 de 16/febrero/2023